



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de septiembre de 2019

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 412 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, es esencial para la vida y el bienestar de las personas, así como para su capacidad de participar en todos los aspectos de la vida pública y privada. La salud no solo es la ausencia de enfermedades o dolencias, sino un estado pleno de bienestar físico, mental y social¹.

Estado que no ha sido alcanzado por las mujeres, ya que la mayoría de ellas no goza de salud y bienestar debido a la desigualdad que existe entre mujeres y hombres y la violencia que se ejerce contra ellas por el hecho de ser mujeres, lo cual se manifiesta, entre otras formas, en el control limitado que ejercen sobre su vida sexual y reproductiva y su falta de influencia en la adopción de decisiones.

La salud reproductiva, de acuerdo con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. En consecuencia, entraña la capacidad de disfrutar de una

¹ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

vida sexual satisfactoria y sin riesgos de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

Estos derechos reproductivos constituyen derechos humanos reconocidos por las leyes nacionales e instrumentos internacionales, que incluyen el derecho de las mujeres a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujetas a la coerción, la discriminación y la violencia; aunque la esterilización puede ser una opción de planificación familiar efectiva para muchas mujeres, cuando se realiza sin el consentimiento previo y plenamente informado de ellas es una grave violación de sus derechos humanos, específicamente de su salud y derechos sexuales y reproductivos (SDSR).

No obstante lo anterior, hoy en día, persisten obstáculos que hacen que las mujeres carezcan a menudo de capacidad para insistir en el respeto a estos derechos, la desigualdad de las relaciones de poder entre hombres y mujeres y la falta de comunicación y comprensión respecto de las necesidades de las mujeres, son algunos de ellos.

Otros, son la falta de absoluto respeto a los derechos humanos y las normas éticas y profesionales por parte de los profesionales y los servicios de salud. Aun cuando en menor medida, todavía pueden observarse casos en los que no se toman en cuenta las desigualdades de género cuando se prestan estos servicios a las mujeres y no se pide su consentimiento responsable, voluntario y con conocimiento de causa.

La esterilización forzada viola los derechos humanos a la salud, a la igualdad y a la no discriminación y a la vida privada (autonomía reproductiva); todos ellos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha indicado que esta práctica infringe el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Esta práctica, además, se realiza en contextos en los que las mujeres no se encuentran en condiciones idóneas para otorgar su consentimiento informado, ya sea porque están en situaciones de presión, urgencias médicas o falta de información acerca de las alternativas existentes. Como lo ha advertido el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) "el carácter permanente de la esterilización quirúrgica obliga a que se tome un especial cuidado para asegurar que cada mujer realice una elección voluntaria e informada de método".



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por ello, la presente iniciativa acorde a las disposiciones internacionales², propone tipificar el delito de Esterilización Forzada, a fin de sancionar estas intervenciones lesivas o coercitivas; ello, a través de la incorporación de un Capítulo VI, que se denominará ESTERILIZACIÓN FORZADA, al Título Vigésimo Segundo, del Código Penal del Estado, "DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA", así como del artículo 412 QUINQUIES, para sancionar a quien sin el consentimiento de una persona, practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole con la finalidad de hacerla estéril.

Esta iniciativa obedece a una recomendación específica realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Gobierno del Estado de Oaxaca; en su construcción, se consideró denominar el tipo penal que se propone "Esterilización Forzada" y no "Esterilidad Provocada" como lo hacen otras codificaciones del país, para concordarlo con la terminología utilizada en los instrumentos internacionales.

Se establecen como medios comisivos los procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole y se agrava la conducta cuando la esterilización forzada sea irreversible. La propuesta contempla además, que la reparación del daño comprenda el pago del o de los procedimientos quirúrgicos para revertir la esterilización y en cuanto a la pena, además de la prisión y la multa, se contempla la suspensión de la profesión y la inhabilitación en el caso de servidores públicos.

Por otro lado, aun cuando el tipo penal está dirigido a atender una problemática que afecta generalmente a las mujeres, el tipo penal es neutro.

Finalmente, es importante hacer notar que la codificación penal del estado, contempla en sus artículos 274, 275 y 276, sanciones específicas para el caso de lesiones que entorpezcan o debiliten permanentemente un órgano, para el caso de que el hombre quede impotente (disfunción eréctil) y cualquier persona sufra pérdida de las funciones sexuales; sin embargo, esta regulación no debe confundirse con la que aquí se propone, pues lo que distingue a una de la otra, es que la esterilización forzada contempla como elemento subjetivo específico, que el activo se proponga hacer estéril a la víctima. Además, el tipo penal materia de esta iniciativa, protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y los derechos reproductivos.

² El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomienda a los Estados Partes asegurar que se tomen las medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción (Recomendación General N°19, "La Violencia contra la Mujer", apartado 24, inciso m).



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPITULO VI AL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 412 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Único: Se adiciona el Capítulo Sexto, al Título Vigésimo Segundo, así como el artículo 412 Quinquies, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CAPÍTULO VI ESTERILIZACIÓN FORZADA

Artículo 412 Quinquies. Comete el delito de esterilización forzada quien sin el consentimiento de la persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.

Al responsable de esterilización forzada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa de cuatrocientos a setecientos días de salario mínimo, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, los cuales incluirán en su caso, el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilización.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable, la suspensión de la profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta. Si el responsable es servidor público, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión e inhabilitará por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta.

Cuando la esterilización de la víctima sea irreversible, la pena de prisión se agravara hasta en una mitad y la suspensión de la profesión y la inhabilitación serán definitivas; se exceptúa de lo anterior cuando exista justificación médica de emergencia que ponga en riesgo o peligro la vida del sujeto pasivo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.